



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISION DE AUDITORIA

INFORME FINAL

Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

Número de Informe: 60/2012
23 de septiembre de 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

PMET : 15.125/13
DIR : 613/13

INFORME FINAL N°60, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA REFERIDA A LA EMISIÓN DE
CERTIFICADOS DE DAÑOS PROVOCADOS
POR EL TERREMOTO DE 2010,
OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE
QUINTA NORMAL.

SANTIAGO,

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, y en conformidad con lo establecido en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a la información contenida en los certificados de daños emitidos por la Dirección de Obras Municipales de Quinta Normal, luego del terremoto de 27 de febrero de 2010. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la Sra. Olga Vásquez Morales, Sra. Gisela Smith Medina y Sr. Carlos Ching Iturra, auditoras y supervisor, respectivamente.

Con ocasión del referido terremoto, mediante resolución exenta N°2.187, de 2010, modificada por resolución exenta N°2.734, de igual año, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo realizó un llamado extraordinario a los damnificados del sismo en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía y Metropolitana, a fin de presentar proyectos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, en su Título II, Mejoramiento de la Vivienda, regulado por el decreto N°255, de 2006, de la misma cartera de Estado.

Enseguida, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis del citado decreto N°255, de 2006, los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica, PSAT, que presentasen proyectos en este programa debían suscribir previamente un convenio marco con la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, SEREMI, respectiva.

Al efecto, la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social y Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, EGIS/PSAT, de la Municipalidad de Quinta Normal, fue la encargada de asesorar a los 716 beneficiarios del programa en comento, para la preparación, desarrollo y ejecución de los proyectos técnicos y sociales, con los que se les permitió acceder y aplicar el subsidio,

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

suscribiendo para ello con la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo un convenio marco el 6 de enero de 2009, aprobado mediante la resolución exenta N°131, del día 23 de igual mes y año.

Pues bien, en el ámbito de dicha iniciativa, esta Contraloría General realizó la investigación especial N°9, de 2012, que atendió las presentaciones de los señores Jacob Marcos Manzur, en representación de la empresa Hamburg Construcción S.A., a cargo de las reparaciones de un determinado número de inmuebles de la comuna de Quinta Normal, y Pablo García Ramírez, concejal de la misma comuna, en las cuales se denunciaba la deficiente labor de la EGIS/PSAT municipal. Dicha investigación se orientó a efectuar un seguimiento al informe de auditoría que realizó la Dirección de Control de la aludida corporación edilicia en mayo de 2011, teniendo como objetivo la verificación del funcionamiento de la mencionada entidad de gestión, detectándose fallas de control interno en la Dirección de Desarrollo Comunitario, respecto de la contratación de profesionales para prestar servicios a la EGIS/PSAT, pérdida de documentación de respaldo, y que la Dirección de Obras Municipales no adoptó las medidas necesarias para evitar la emisión de más de un certificado de daños por cada propiedad.

Cabe consignar en la especie que mediante el decreto alcaldicio N°454, de 17 de abril de 2012, la Municipalidad de Quinta Normal dispuso el cierre de la respectiva EGIS/PSAT municipal, en cumplimiento de las resoluciones exentas N°s 1.833 y 2.175, ambas de 2011, de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, luego de un procedimiento administrativo realizado por dicho servicio. Al efecto, se puso término al Convenio Marco Regional suscrito entre ambas partes, por haber incurrido en graves infracciones.

A su vez, en concordancia con lo concluido por la Dirección de Control del mismo municipio, en la referida investigación especial N°9, de 2012, se dispuso la realización de un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en los hechos detectados, además de la ejecución de una auditoría a los certificados de daños emitidos por la Dirección de Obras Municipales de Quinta Normal, para la obtención de los subsidios por reparaciones.

En este contexto, con carácter reservado, el 27 de marzo de 2013 fue puesto en conocimiento del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU, el preinforme de observaciones N°60, de 2012, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°4.294, de 3 de mayo de 2013.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar la veracidad de la información contenida en los certificados de daños emitidos por la Dirección de Obras Municipales de Quinta Normal, en los cuales dicho municipio actuó como Entidad de Gestión Inmobiliaria Social, y que sirvieron de base para las postulaciones al llamado extraordinario dispuesto mediante la resolución exenta N°2.187, de 2010, modificada por la resolución exenta N°2.734, del mismo año,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en virtud del decreto N°255, de 2006, de la misma cartera de Estado, que regula el Programa de Protección al Patrimonio Familiar, Título II, actividad derivada del informe de investigación especial N°9, de 2012, de este origen, sobre el funcionamiento de la EGIS/PSAT Municipal.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, y conforme a otros procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo lo conformaron 716 certificados de daños extendidos a igual número de beneficiados con el subsidio destinado a la atención de los damnificados de la comuna de Quinta Normal, agrupados en 30 comités, según lo detallado en el anexo N°1.

La muestra correspondió a 105 certificados de daños, determinada mediante una selección aleatoria simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, representando el 14,7% del universo.

Cabe hacer presente que del total de la muestra, no fue posible verificar lo informado en 35 certificados de daños, toda vez que no habían moradores al visitar las viviendas correspondientes en distintas fechas y horarios. A su vez, un beneficiario no permitió el acceso, según se consigna en el anexo N°2.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, considerando los argumentos y antecedentes aportados por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano en su respuesta, se determinó lo siguiente:

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. De los certificados de daños.

a) La Dirección de Obras Municipales de Quinta Normal emitió el certificado de daños N°1.824, de 2010, para el Conjunto Habitacional La Rioja, consignándose en tal registro que los departamentos que lo componían presentaban condición de inhabilitación durante el período de reparación.

No obstante ello, en la visita de fiscalización practicada por esta Contraloría General, se constató que la empresa Consorcio Inmobiliario BCE-JCE S.A., que construyó el condominio, se hizo cargo de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

reparaciones necesarias que permitieron dar por superados los daños experimentados a causa del terremoto.

Sin perjuicio de lo anterior, se otorgaron subsidios de reparación a las siguientes residentes del aludido condominio: [REDACTED], RUT [REDACTED], certificado N°131; [REDACTED], RUT [REDACTED] certificado N°1.511; [REDACTED], RUT [REDACTED] certificado N°1.020; [REDACTED] RUT [REDACTED] certificado N°662; y [REDACTED] RUT [REDACTED] certificado N°207.

En su respuesta, el SERVIU indicó que no tiene competencia en esta área, por cuanto a la Dirección de Obras Municipales de Quinta Normal le correspondía emitir los referidos certificados, y que su labor se relacionaba con la revisión técnica, aprobación del proyecto y otorgamiento del subsidio pertinente. Asimismo, informó sobre los procedimientos iniciados en virtud de los incumplimientos de la EGIS/PSAT municipal y que dieron lugar al término del Convenio Marco suscrito entre la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y la referida entidad, adjuntando las resoluciones exentas N°633 y 1.833, ambas de 2011, relativas al inicio y cierre del proceso sancionatorio por infracción al aludido acuerdo, respectivamente.

Sobre el particular, cabe hacer presente que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 bis, del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Comisión Técnica Evaluadora definida en dicha preceptiva tiene a su cargo la evaluación técnica, económica, social y legal de los proyectos, para lo cual está facultada para realizar inspecciones en terreno, efectuar observaciones a los proyectos y calificarlos.

Además, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6°, N°57, de la resolución N°533, de 1997, del referido ministerio, el SERVIU está obligado a supervisar las labores del prestador PPF o PSAT durante la etapa de ejecución de las obras, encontrándose facultado por esa misma disposición para notificar al mencionado PSAT o al municipio para que, a su vez, comuniquen a la dirección de obras municipales respectiva las eventuales irregularidades que pudiere detectar, con miras a conseguir su corrección.

En tales condiciones, puesto que el servicio no aportó antecedentes que acrediten las acciones arbitradas en los términos previstos en el artículo 41 del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de subsidios otorgados para vivienda que ya fueron reparadas, corresponde mantener la observación formulada, debiendo informar de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio.

b) Se otorgó un subsidio de reparación al señor [REDACTED], RUT [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] en circunstancias que en el certificado de daños N°2.881, de 2010, no se especificaron los deterioros que afectaron a su vivienda, señalando únicamente "daño y riesgo estructural leve", lo que contraviene lo previsto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

numeral 5 de la resolución exenta N°2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Cabe hacer presente que la insuficiencia de información dificultó la fiscalización, por cuanto no se especificaban los elementos a intervenir ni su ubicación dentro de la vivienda, siendo tal descripción esencial para la realización de la carpeta técnica del proyecto de mejoramiento, la que debía contener, entre otros, las especificaciones técnicas y presupuestos, según lo indicado en la letra c) del numeral 7 de la antedicha resolución exenta N°2.187, de 2010.

En su contestación, el SERVIU manifestó que el referido certificado de daños contenía los antecedentes mínimos requeridos en el numeral 5 de la citada resolución exenta N°2.187, de 2010, y que al indicar "daño y riesgo estructural leve", se da a entender que se encontraban afectados los elementos estructurales de la vivienda, tales como techumbre, muros y/o pisos.

Lo aseverado por el servicio y la descripción contenida en el certificado de daños no resultan precisos ni dan certeza de la evaluación efectuada al proyecto. Por ende, se mantiene la observación.

c) Conforme se detalla en el anexo N°3, en nueve de los casos revisados, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano no formuló las objeciones pertinentes en la etapa de evaluación del proyecto, conforme a lo previsto en el numeral 7, letra f), de la citada resolución exenta N°2.187, de 2010, a fin de evitar que obtuvieran el subsidio de mejoramiento de la vivienda, en circunstancias que sus certificados de daños calificaban las viviendas como no reparables o inhabitables.

En lo tocante, el servicio señaló que los casos aludidos participaron del proceso de revisión técnica en la etapa de subsanación de observaciones técnico-económica de las propuestas, y que la mencionada resolución exenta N°2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no establecía mayores requerimientos acerca de la calificación del certificado de daños emitido por el municipio, adjuntando las fichas de inscripción "Registro de Damnificados" de los beneficiarios, las que permitían acreditar dicha calidad, y que en su ítem III demuestran que las viviendas son recuperables.

De la revisión de los antecedentes acompañados por el servicio, cabe anotar que no obstante la calidad de damnificados de los beneficiarios del subsidio a que se alude, éstos no permiten aclarar que los nueve casos registrados en el anexo N°3 hayan sido beneficiados con un subsidio de reparación, encontrándose según la documentación examinada en condición de inhabitable, lo que conforme a lo previsto en el punto 5 de la mencionada resolución exenta N°2.187, de 2010, debió haberlos excluido de participar en la convocatoria para un programa destinado a la reparación de viviendas afectadas por el terremoto.

En consecuencia, se debe mantener lo observado, sin perjuicio de informar a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, respecto de la regularización de la situación anotada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

d) Las 17 viviendas que se detallan en el anexo N°4 registraron en sus certificados de daños la condición de inhabilitación parcial o restringida, sin que exista dicha categoría en la nomenclatura aplicable a la materia, por cuanto sólo se definen inmuebles reparables o inhabitables, por consiguiente, no hay claridad respecto del efectivo estado de los inmuebles.

En su respuesta, la entidad fiscalizada indicó que la resolución exenta N°2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no consideró mayores requerimientos acerca de la calificación del certificado de daños, haciendo presente que la circular N°23, de 18 de octubre del mismo año, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, detalló las condiciones mínimas que debían consultar los certificados de inhabilitación y daños para postular a distintos programas especiales para damnificados. Agregó que no obstante ello, los certificados descritos en el anexo N°4 fueron emitidos con anterioridad a la referida circular, y por lo tanto, al momento de ser emitidos, no existía documentación referencial.

Al respecto, cabe precisar que los certificados N°s 3.137, 3.303, 3.490, 3.764 y 3.800, todos de 2010, fueron emitidos en fechas posteriores a la publicación de la mencionada circular. Al efecto, se mantiene la observación.

e) En el llamado extraordinario para damnificados efectuado en junio de 2010, convocado mediante resolución exenta N°4.472, modificada por resolución exenta N°8.227, ambas de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se otorgó un subsidio a doña [REDACTED] RUT [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] N°1.084, cuyo certificado N°1.962, de 2010, indica que la vivienda no presenta daños producto del terremoto de febrero de igual anualidad.

Sobre el particular, el SERVIU expresó que no fue posible evaluar el caso por la inexistencia de antecedentes técnicos de la aludida postulante, señalando sin embargo, que la resolución exenta N°2.187, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no consideraba mayores requerimientos en cuanto a la calificación del certificado de daños emitido por el municipio, adjuntando las fichas de inscripción "Registro de Damnificados" de los beneficiarios, las que permitían acreditar dicha calidad, y que en su ítem III demostraban que las viviendas eran recuperables.

Habida consideración de la falta de antecedentes reconocida por el servicio para dar directa respuesta respecto del caso representado, se mantiene la observación, hasta verificar en una auditoría de seguimiento las medidas adoptadas, conforme a lo previsto en el artículo 41 del precitado decreto N°255, de 2006.

f) La señora [REDACTED] RUT [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] fue beneficiada con el subsidio de reparación, en circunstancias que el certificado de daños N°2.490 señala el colapso de la estructura soportante (pilares de madera) y daños provocados de manera indirecta por presencia de termitas, constatándose en las visitas a terreno efectuadas por este Organismo de Control durante octubre y noviembre de 2012, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

dicha vivienda había sido retirada y en su lugar se había instalado una vivienda de emergencia, sin advertirse daños producto del terremoto de 2010.

g) En el certificado N°2.119, de 2010, correspondiente a la propiedad de la señora [REDACTED], RUT [REDACTED] residente en [REDACTED] se indicó que los daños se encontraban en el segundo piso de la vivienda, en circunstancias que en la visita a terreno se verificó que ésta era de un piso y no presentaba daños producto del terremoto.

h) Se otorgaron subsidios a postulantes que presentaron dos certificados de daños, emitidos los años 2010 y 2012, los cuales evidenciaban modificaciones de los proyectos originales, a saber:

h.1) [REDACTED] RUT [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] el certificado N°2.081, de 2010, indica averías en la pandereta y desprendimientos de la cubierta, y el certificado N°635, de 2012, señala daños en el cielo de la vivienda.

h.2) [REDACTED] RUT [REDACTED] cuya vivienda se ubica en [REDACTED] el certificado N°1.870, de 2010, indica fisuras en muros de albañilería y daños en el muro de deslinde que enfrenta al pasaje 10, y el certificado N°177, de 2012, agrega daño del muro de deslinde que enfrenta al pasaje 8.

Acerca de lo objetado en las letras f), g) y h), precedentes, el servicio arguyó que era responsabilidad de la Municipalidad de Quinta Normal realizar las visitas a terreno y calificar los deterioros de las viviendas producto del terremoto, y por consiguiente, el contenido y veracidad de los certificados de daños emitidos.

Sobre la materia, cabe reiterar que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6°, N°57, de la resolución N°533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el SERVIU está obligado a supervisar las labores del prestador, encontrándose facultado por esa misma disposición para notificar al PSAT o al municipio para que, a su vez, comuniquen a la dirección de obras municipales respectiva las eventuales irregularidades que pudiere detectar, con miras a conseguir su corrección. Ahora bien, puesto que en la especie no existe evidencia de las acciones arbitradas ni de las mediadas contempladas en el artículo 41 del citado decreto N°255, de 2006, se mantiene la observación. La regularización de lo advertido será verificada en una auditoría de seguimiento.

2. De las viviendas intervenidas por la empresa Hamburg Construcción S.A.

a) Según lo informado a esta Entidad de Control por el Coordinador del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, Título II, del SERVIU Metropolitano, mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2012, la empresa Hamburg Construcción S.A. intervino 85 viviendas, no obstante dichos trabajos no fueron recibidos por ese servicio ya que se encontraron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

inconsistencias entre los certificados de daños emitidos por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Quinta Normal y las obras efectivamente ejecutadas.

b) 15 de las viviendas de la muestra auditada fueron intervenidas por la empresa Hamburg Construcción S.A., cuyo detalle se consigna en el anexo N°5. Al respecto, en las visitas a terreno practicadas durante octubre y noviembre de 2012, se constató lo siguiente:

b.1) En la vivienda ubicada en [REDACTED] propiedad de [REDACTED] RUT [REDACTED] certificado N°254, se repararon el frontón, el muro cortafuego y la techumbre, no obstante lo cual, presentaba filtraciones en la cubierta (anexo N°6, fotos N°s1 y 2).

b.2) En la vivienda ubicada en calle [REDACTED] propiedad de [REDACTED] RUT [REDACTED] certificado N°2.302, se reparó el cielo de la zona de estar, la techumbre y se cambió la posición de las bajadas de aguas lluvia desde la cubierta, sin embargo, aún existían filtraciones y daños en varios sectores al interior de la vivienda (anexo N°6, fotos N°s3 y 4).

b.3) Al confrontar los daños informados en el certificado N°2.412, de 2010, de la vivienda ubicada en calle [REDACTED] propiedad de [REDACTED] RUT [REDACTED] certificado N°2.412, con las reparaciones efectivamente realizadas, se advirtió que además de los arreglos de las fisuras de la fachada, del estar, comedor y cocina, informados en el documento, se instaló cerámica en los recintos húmedos (anexo N°6, fotos N°s5 y 6).

b.4) En la vivienda ubicada en calle [REDACTED] propiedad de [REDACTED] RUT [REDACTED] certificado N°3.318, se observó que la construcción del muro de deslinde quedó desalineado y el espesor de las canterías era irregular en todo el paño (anexo N°6, fotos N°s7 al 9).

b.5) La residente de la vivienda ubicada en el [REDACTED] [REDACTED] RUT [REDACTED] certificado de daños N°2.048, no permitió el acceso a su domicilio, manifestando que no se habían efectuado reparaciones.

Respecto de las observaciones descritas en las letras a) y b), precedentes, el SERVIU informó que los trabajos realizados por la empresa constructora Hamburg S.A. no fueron recepcionados por ese servicio por cuanto existía disconformidad ya que no había asistencia técnica a cargo del proyecto y por las diferencias detectadas en algunos de los proyectos aprobados, haciendo mención a certificados de daños y presupuestos.

Agregó, que el Departamento de Obras de Edificación, de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, se encuentra catastrando las viviendas cuyas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

reparaciones ejecutó la empresa Hamburg Construcción S.A. y que emitirá un informe para el análisis de las jefaturas correspondientes.

Finalmente, añadió que gestionó el cambio de Prestador de Servicios de Asistencia Técnica de los proyectos que presentaban problemas, mediante las resoluciones exentas N°s 2.069, 2.074 y 3.938, todas de 2012, del SERVIU Metropolitano, indicando que gran parte de las obras actualmente se encuentran en ejecución, adjuntando el respectivo avance.

Sin perjuicio de las medidas previstas por el servicio para subsanar las observaciones representadas, éstas se mantienen mientras no se verifique su efectivo cumplimiento, en una auditoría de seguimiento.

II. OTRAS OBSERVACIONES

a) En las visitas a terreno efectuadas durante octubre y noviembre de 2012, se verificó que 19 viviendas de la muestra auditada fueron reparadas, total o parcialmente, por sus propietarios, según lo detallado en el anexo N°7.

En lo tocante, el SERVIU se remitió a la respuesta precedente, en orden a que al finalizar el catastro que está efectuando, evaluará las acciones a seguir en los casos de las viviendas reparadas, total o parcialmente, por sus propietarios.

En armonía con lo ya explicitado, se mantiene la objeción en los términos reseñados.

b) Los beneficiarios [REDACTED]
[REDACTED] RUT [REDACTED] [REDACTED] RUT [REDACTED]
[REDACTED] RUT [REDACTED] y [REDACTED] RUT [REDACTED]
[REDACTED], fallecieron antes que se efectuaran los trabajos de reparación contemplados.

En cuanto a las viviendas de los beneficiarios [REDACTED], el servicio hizo presente que se cambió el Prestador de Servicios de Asistencia Técnica y que el beneficio se traspasó a sus respectivas familias. Agregó que mediante las resoluciones exentas N°s 1.045 y 1.836, ambas de 2012, de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, se autorizó un nuevo plazo de vigencia de los respectivos certificados de subsidio, en conformidad con el decreto N°255, de 2006, de la misma cartera de Estado, que regula el Programa de Protección al Patrimonio Familiar, Título II.

En lo relativo a las beneficiarias [REDACTED], informo que si bien ambas aún no cuentan con un nuevo PSAT, sus viviendas serán catastradas por la Entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

de Gestión Inmobiliaria Social "Verde Azul", con la finalidad de gestionar una solución para sus familias.

En tanto no se verifique el efectivo cumplimiento de las acciones comprometidas respecto de los beneficiarios individualizados precedentemente, corresponde mantener la observación formulada. Su validación será considerada en una auditoría de seguimiento.

CONCLUSIONES

Los antecedentes aportados por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano no han sido suficientes para subsanar las observaciones formuladas, por lo que todas se mantienen, respecto de las cuales deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre ellas:

1. Atenerse a los procedimientos previstos en el artículo 41 del decreto N°255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de las inobservancias expuestas en el acápite I, numeral 1, letra a), que dicen relación con el otorgamiento de subsidios por reparación a beneficiados con viviendas ya reparadas, e informar sobre las acciones adoptadas para tales efectos.

2. Velar por la suficiencia de la información recabada para calificar los proyectos conforme a la descripción de daños registrada en los respectivos certificados, a fin de evitar inconsistencias como las advertidas en el acápite I, numeral 1, letra b).

3. Procurar que la información proporcionada por los municipios sea consistente o en su defecto formular las objeciones pertinentes, al tenor de lo consignado en el acápite I, numeral 1, letras c), e), f) y g), remitiendo los antecedentes que den cuenta de la efectiva materialización de los procedimientos consignados en el artículo 41 del citado decreto N°255, de 2006.

4. Exigir en lo sucesivo, que la documentación remitida por los municipios se ajuste a las clasificaciones previstas en la normativa, de manera de dar cuenta en forma precisa sobre los daños de una vivienda o lo que se quiera informar, conforme a lo objetado en el acápite I, N°1, letra d).

5. Evitar la duplicidad de certificados de daños respecto de un mismo beneficiario, según lo detectado en el acápite I, numeral 1, letra h), adoptando en casos como los de la especie, las medidas contempladas en el mencionado artículo 41 del decreto N°255, de 2006.

6. Remitir el catastro respecto de las viviendas intervenidas por la empresa Hamburg Construcción S.A. y las que han sido reparadas por sus propietarios, e informar a este Organismo Fiscalizador sobre las medidas dispuestas al efecto, de conformidad con lo representado en el acápite I, numeral 2, letras a) y b), y acápite II, letra a).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

7. Acreditar las soluciones efectivas resueltas respecto del total de los beneficiarios fallecidos individualizados en el acápite II, letra b), de este informe.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N°8, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,



DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE